

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 21 de junio de 1946

Núm. 172

SUMARIO

	Págs		Págs
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 7 de junio de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Juan Pastor Tomasety, y a los Generales de Brigada: de Infantería, don Francisco Rosaleny Burguet; de Caballería, don Luis Ponte y Manso de Zúñiga y don Salvador Sandoval Cútoli, y de Artillería, don Enrique Vera Sancha	5034	Orden de 17 de junio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 15.213	5038
DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, honorífico, don José Sánchez García	5035	Otra de 17 de junio de 1946 por la que se dispone el ascenso del Portero de los Ministerios Civiles, Rafael Peñalver García	5038
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda	5035	Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, Jesús Bernardo González... ..	5038
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Enrique Molezún Núñez	5035	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro Garáu Tornabells... ..	5035	Orden de 17 de junio de 1946 por la que se dispone que don José Vegazo Guillermo, Juez Comarcal de Jimena de la Frontera, pase trasladado al Juzgado de San Roque	5038
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Juan Manuel Delgado Sánchez Guerrero... ..	5035	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se declaran de urgente realización las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares... ..	5035	Orden de 14 de junio de 1946 por la que se dispone que para la inscripción en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada a las que se aporten o que adquieran fábricas, maquinarias, locales o géneros de comercio, es precisa la autorización ministerial prevista en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942 y 15 de mayo de 1945... ..	5039
Otro de 14 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo quinto, motivada por la construcción del Pantano de Yesa (Navarra)... ..	5036	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias» modificación de los artículos 43 y 56 de sus Estatutos y base cuarta del suplemento de póliza... ..	5039
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 17 de junio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 15.295... ..	5036	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba el aumento de capital y modificación de sus Estatutos a la Compañía de Seguros «Finisterre, S. A.», domiciliada en Valencia	5040
Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Fernando Prieto López	5036	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Nueva Sociedad de Seguros contra Incendios de casas de Madrid» autorización para modificar sus Estatutos sociales	5040
Otra de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Antonio Umbria Gil	5036	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Unión Mutua Patronal» modificación de sus Estatutos y cambio de título por «Unión Mutua Tinerfeña»... ..	5040
Otra de 17 de junio de 1946 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se relacionan	5036	Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede la aprobación de Estatutos sociales modificados a las Compañía de Seguros «Peninsular»... ..	5040
		Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la Compañía «Unión Pacifico, S. A.», la ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas	5040
		Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se concede la devolución del depósito necesario integrado por valores públicos del Estado español... ..	5040
		Otra de 29 de mayo de 1946 por la que se inscribe a la Sociedad Anónima de Seguro de Enfermedad «Federación Ibérica» en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada	5041
		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Orden de 5 de junio de 1946 por la que se nombran Ingenieros primeros. plantilla especial de Ingenieros titulares de la Escuela, a los señores que se citan... ..	5041

	Págs.		Págs.
Orden de 13 de junio de 1946 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	5041	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villanueva y Geltrú y su estación férrea... ..	5044
Orden de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la ampliación de una nueva Sección a cargo de Maestra Nacional en la Escuela Preparatoria para el ingreso del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona	5041	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan	5044
Otra de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación de una Escuela de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia (Cáceres)	5042	HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de Marzo de 1946	5045
Otra de 23 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Hogares Infantiles dependientes de la Obra de Auxilio Social de Almería.	5042	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio en la convocatoria de 1944 (Continuación)	5047
MINISTERIO DE TRABAJO		Continuación a la disposición referente al nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso en que se transcriben las vacantes que han de solicitar	5049
Orden de 4 de marzo de 1946 (rectificada) por la que se crean, dependientes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y de la Inspección General de Magistraturas, seis Inspecciones regionales... ..	5043	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de las obras de suministro y montaje de las compuertas y aparatos de maniobra del Canal de Ciurana con arreglo exactamente a las condiciones particulares y económicas	5051
Otra de 31 de mayo de 1946 aclaratoria del artículo 12 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana	5043	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Resolución aclarando la Reglamentación de Construcción y Obras Públicas, en lo referente a fabricación de piedra artificial	5051
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se aprueba la reforma de los artículos 31 y 32 del Reglamento de régimen interior del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1941	5044	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se autoriza la elevación del límite presupuestario de las «viviendas protegidas»	5044		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 7 de junio de 1946 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Juan Pastor Tomasety, y a los Generales de Brigada: de Infantería, don Francisco Rosaleny Burguet; de Caballería, don Luis Ponte y Manso de Zúñiga y don Salvador Sandoval Cútolí, y de Artillería, don Enrique Vera Sancha.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Juan Pastor Tomasety, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Francisco Rosaleny Burguet, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de febrero del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Luis Ponte y Manso de Zúñiga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de enero del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Salvador Sandoval Cútolí, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de febrero del año en curso, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Enrique Vera Sancha, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería, honorífico, don José Sánchez García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, honorífico, don José Sánchez García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda, que cumplió la edad reglamentaria el día once de junio del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Enrique Molezún Núñez.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Consejero

Inspector, por haber sido jubilado don Manuel Díaz Ronda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Enrique Molezún Núñez, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro Garáu Tornabells.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Enrique Molezún Núñez, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Pedro Garáu Tornabells, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo, que se halla en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Juan Manuel Delgado Sánchez Guerrero.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en la situación de supernumerario don Pedro Garáu Tornabells, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Manuel Delgado Sánchez Guerrero, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se declaran de urgente realización las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares.

El estado de las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares aconseja, para su más rápida ejecución, les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo quinto, motivada por la construcción del Pantano de Yesa (Navarra)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo se-

gundo, tramo quinto, motivada por la construcción del Pantano de Yesa (Navarra)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo segundo, tramo quinto, motivada por la construcción del Pantano de Yesa (Navarra)», por su presupuesto, de un millón ochocientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos pesetas con cuarenta y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 15.295.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.295, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1935 desestimando un recurso de alzada promovido por aquella contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 1 de febrero de 1935, sobre modificación de las condiciones en que fué concedida a la Compañía Telefónica Nacional de España, por el Comisario del Estado en los ferrocarriles de la Zona Centro, el cruce con hilos telefónicos sobre el ferrocarril Santander - Mediterráneo en el kilómetro 3, paso a nivel de Santa Dorotea, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de abril de 1946, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la

Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de diecisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco, objeto del recurso, la cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Fernando Prieto López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino a la Delegación de Hacienda de Vizcaya, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Fernando Prieto López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Antonio Umbría Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Antonio Umbría Gil, con destino a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se nombran Porteros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que se relacionan,

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en la Base 11 de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 31), por la que se convocó concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número primero de la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.600 pesetas y destinos que se indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta.

Segundo. Deberán presentarse a tomar posesión en los Centros a que se les destina, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo se entenderá que renuncian a su destino conforme a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos en servicio activo y Cabos y Soldados que estén en filas, por pertenecer a reemplazos movilizados, el indicado plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamiento; pero unos y otros deberán manifestar su situación militar, elevando instancia al Jefe del Centro donde se les destina y al Subsecretario de esta Presidencia, informada por el Jefe de la Unidad en que presten servicio.

El derecho a ser admitidos a poseerse en sus empleos en el Cuerpo de Porteros de los Sargentos provisionales que no estén comprendidos en el reemplazo movilizado caducará al cumplirse un año de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los títulos administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido concedido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación a que se refiere la Orden anterior de concursantes que han obtenido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
495	Samuel San José Mastache ...	Dirección Gral. Correos y Telecomunicación.
496	Domingo Araguz González ...	Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge. Barcelona.
497	Paulino Rodríguez Estévez ...	Universidad Central. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
498	Florentino Nieto García	Museo Arqueológico. Valladolid.
499	Juan Ruiz Morales	Dirección Gral. Correos y Telecomunicación.
H. F. C.	Teófilo Martín Gutiérrez	Universidad de Sevilla.
500	Celedonio Martín García	Audiencia Territorial. Madrid.
501	Avelino Rojo Carnero	Delegación Hacienda. Oviedo.
502	Juan Carrasco Cancho	Telégrafos. Badajoz.
503	Longinos Gómez Jiménez	Audiencia Provincial. Avila.
504	Joaquín Moreno y Rodríguez Morcillo	Audiencia Territorial. Madrid.
505	Domiciano Fresno Rico	Biblioteca Nacional. Madrid.
506	José Bernal Soanes	Dirección Gral. Turismo. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
507	Félix Marugán Martín	Telégrafos. Oviedo.
508	Salvador Domínguez Taltabull.	Facultad Medicina. Cádiz.
509	Manuel Andrés Rodríguez López	Correos. Cuenca.
510	Nicolás Robles Garvía	Universidad. Granada.
511	Luis Santos Rodríguez	Biblioteca Pública. Pontevedra.
512	Marino Sánchez García	Gobierno Civil. Huelva.
513	José Delgado González	Jefatura Superior Policía. Zaragoza.
514	Cipriano Miguel Jiménez	Facultad de Veterinaria. Córdoba.
515	Francisco Gordillo Zama	Archivo Histórico. Sevilla.
516	Valentín Pinilla Delgado	Gobierno Civil. Ciudad Real. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
517	Jesús Losas Soto	Museo del Greco. Toledo.
518	Emilio Santos Arranz	Correos. Bilbao.
519	Manuel Liébana Serrano	Audiencia Provincial. Jaén.
520	Fernando Ruiz Capillas Sáez..	Escuela de Bellas Artes de San Jorge. Barcelona.
521	Enrique Rodríguez Gómez ...	Universidad. Santiago de Compostela.
522	Miguel Iglesias Casquero	Delegación Administrativa de Primera Enseñanza. Sevilla.
H. F. C.	Juan Ramis Rico	Correos. Palma de Mallorca.
523	Enrique Romero Torres	Delegación Hacienda. Sevilla.
524	Ellas García Vicente	Audiencia Provincial. Huelva.
525	Ángel Cuadrillero Arribas	Universidad. Valladolid. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
526	Alejandro Alonso Bazo	Gobierno Civil. Huelva.
527	Mariano Blas Sanz	Gobierno Civil. Guipúzcoa.
528	Ramón Villegas Larruioia	Universidad. Granada.
H. F. C.	Fidel Herrera Gil	Escuela de Artes y Oficios. Valencia.
529	Jesús Burgos Martínez	Instituto de Enseñanza Media. Gerona.
530	Rafael Campillo Gascón	Instituto de Enseñanza Media. Teruel.
H. F. C.	Ramón González Bande	Universidad. Santiago de Compostela.
H. F. C.	Juan Briñón Núñez	Gobierno Civil. Toledo.
531	Julián Compains Vicente	Correos. Barcelona.
532	Francisco Basterra Murillo ...	Orfanato Nacional de El Pardo. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
533	Mariano Manuel Cabrero Rubio	División Hidráulica del Norte de España (Oviedo).
534	Dámaso Laguna Palomar	Delegación Hacienda. Teruel.
535	Francisco Barcala Paradero ...	Telégrafos. Barcelona.
536	Fernando Borrego de Miguel..	Correos. Huelva.
H. F. C.	Eugenio Herranz García	Correos Huesca.
537	Isaac Vicente Amiz Azcárate...	Delegación de Hacienda. Gerona.
538	Juan Rodilla Gil	Delegación de Estadística. Guipúzcoa.
539	Antonio Tello Rueda	Audiencia Provincial. Huelva.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Centro a que se les destina
540	Eladio Pérez Sotorrio	Escuela de Artes y Oficios, Oviedo.
541	Vicente González Bartolomé ...	Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
542	Agustín Antolín Basurto	Delegación de Industria. Guipúzcoa.
543	Juan Yustes Martínez	Correos. Irún.
544	Pedro Magariño Laguna	Escuela del Magisterio, Cuenca.
545	Pedro Ortuño Martínez	Delegación de Trabajo, Alicante.
546	Salvador López Acevedo	Audiencia Provincial, Cuenca.
547	Mateo Ranz Iglesias	Telégrafos, Valencia.

Nota.—Los aspirantes que obtienen plaza en propiedad por el cupo de interinos venían sirviendo ya los destinos que se les adjudican.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en el recurso número 15.213.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.213, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra denegación tácita de la Presidencia del Consejo de Ministros en recurso de alzada contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de enero de 1935, dictada en expediente sobre abono de 60.170,88 pesetas, importe de las obras de variación de instalaciones telefónicas en la carretera del Portazgo a Chamartín de la Rosa, como consecuencia de la construcción por los Canales de Lozoya de su cuarto depósito, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de abril de 1946, ha dictado sentencia, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de enero de 1935 y su confirmación tácita por la Presidencia del Consejo de Ministros, que no resolvió la alzada, y en su lugar declaramos que la Compañía actora, Telefónica Nacional de España, tiene derecho a que la Administración de Canales de Lozoya, denominados también Canal de Isabel II, le indemnice en la cantidad de sesenta mil ciento setenta pesetas ochenta y ocho céntimos, reclamadas como indemnización por los gastos ocasionados para variar el trazado de la línea telefónica que existía en la carretera del Portazgo a Chamartín de la Rosa, y a cuya variación fué requerida, a nombre del Canal, para poder instalar su cuarto depósito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone el ascenso del Portero de los Ministerios Civiles Rafael Peñalver García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y en el Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a Rafael Peñalver García, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 24 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, Jesús Bernardo González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino a la Universidad de Madrid, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Jesús Bernardo González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se dispone que don José Vegazo Guillermo, Juez Comarcal de Jimena de la Frontera, pase trasladado al Juzgado de San Roque.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha acordado que don José Vegazo Guillermo, Juez Comarcal de primera categoría, con destino en Jimena de la Frontera (Cádiz), pase a prestar sus servicios al Juzgado Comarcal de San Roque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1946 por la que se dispone que para la inscripción en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada a las que se aporten o que adquieran fábricas, maquinarias, locales o géneros de comercio, es precisa la autorización ministerial prevista en las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942 y 15 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Registrador de la Propiedad encargado del Registro Mercantil de Badajoz, y

Resultando que el Registrador Mercantil de Badajoz, exponiendo que se presentan con frecuencia en su oficina escrituras públicas de constitución de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, que se crean mediante la aportación de fábricas o comercios de distintas clases, sin que conste expresamente que éstos vinieran explotándose con anterioridad y se incorporen dichos negocios a la entidad que se constituye, por cuanto citan solamente en el documento los elementos reales aportados—como maquinaria, géneros de comercio, etc.—, sin expresar que constituyan una explotación anterior al nacimiento de la sociedad, consulta si en tales casos es de aplicación el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942, y, por consiguiente, debe exigir la autorización de este Ministerio;

Resultando que también ha llegado a conocimiento de este Departamento varios casos en que, con objeto de eludir la necesidad de la misma autorización, se han constituido sociedades mercantiles mediante la aportación de metálico por los socios fundadores, cuyas personas jurídicas han adquirido y pagado inmediatamente después algún negocio o empresa que venía explotándose con anterioridad; cuyos actos jurídicos encubren una verdadera constitución de sociedad sobre la base de absorber negocios en marcha.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), la autorización de este Ministerio—prevista por el artículo tercero de la Ley de 19 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) es indispensable para las sociedades anónimas y demás de responsabilidad limitada, cualquiera que sea

la cuantía de su capital, aparte de otros casos, cuando se constituyan a base de la absorción de otras Empresas o incorporación de negocios que vinieran explotándose con anterioridad»; precepto que, por estar inspirado en los más altos intereses públicos, no debe consentirse resulte eludido, prácticamente, por las combinaciones aludidas en los resultandos; del mismo modo que—según expresa el prólogo de la citada Ley de 10 de noviembre—el legislador no quiso que se burlase el cumplimiento del artículo tercero de la de 19 de septiembre «mediante la creación de empresas o filiales o por operaciones de concentración o absorción de Empresas»;

Considerando que la Ley de 15 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) reiteró, en su artículo séptimo, la necesidad de autorización de este Ministerio en los casos previstos por el artículo tercero de la Ley de 19 de septiembre de 1942 y por los artículos primero, segundo y tercero de la Ley de 10 de noviembre del mismo año; disponiendo su artículo noveno que «Las escrituras públicas relativas a actos jurídicos, para los que se precise la autorización a que se refiere esta Ley y las de diecinueve de septiembre y diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, no podrán ser inscritas en los Registros Mercantil y de la Propiedad si no tienen inserta o se presentan acompañadas de la resolución ministerial que conceda dicha autorización. De las resoluciones insertas en los documentos inscritos quedará archivada, en el Registro Mercantil, una copia literal autorizada por el Registrador que firme la inscripción»;

Considerando que el Ministerio de Hacienda está legalmente autorizado—letra e) del artículo cuarto, artículo séptimo y artículo 12, respectivamente, por orden cronológico, de las tres leyes citadas en los anteriores—para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias al mejor cumplimiento de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Siempre que al constituirse una sociedad anónima o de responsabilidad limitada—cualquiera sea la cuantía del capital—sean aportados fábricas, maquinaria, locales o géneros de comercio de cualquier clase, será necesario obtener autorización ministerial, sin cuyo requisito no podrán ser inscritas en el Registro Mercantil correspondiente. Se exceptúa el caso de que aquellos elementos industriales o comerciales hubieran

perteneído a un negocio extinguido con más de un año de anticipación, siempre que este extremo resulte demostrado con los documentos oficiales relacionados con la tributación o de otro orden.

2.º Las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada de nueva creación, cualquiera sea la cuantía del capital, no podrán adquirir fábricas, maquinaria, locales o géneros de comercio, que integren la totalidad de los pertenecientes a un negocio en marcha, hasta transcurrido un año después de su constitución. Si lo hicieren y los servicios de investigación de la Hacienda demostrasen que tales operaciones encubren incumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942, dichas personas jurídicas sufrirán las sanciones previstas por el artículo 11 de la Ley de 15 de mayo de 1945. Se exceptúa el mismo caso previsto en el número precedente de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias» modificación de los artículos 43 y 56 de sus Estatutos y Base 4.ª del suplemento de póliza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», en que solicita modificaciones estatutarias; eliminación de la Entidad del Registro de Entidades inscritas e inclusión en el de las exceptuadas de carácter provincial; aprobación de póliza de Accidentes del Trabajo y aprobación de suplemento de póliza para sus asociados, empresas mineras para la constitución de un fondo especial destinado a la cobertura de accidentes considerados catastróficos, para lo que remite la documentación correspondiente, ajustada a las disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe de la Sección tercera de ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, a propuesta de V. I., autorizando a la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias», domiciliada en Oviedo, Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, a modificar sus Estatutos, acordando su inscripción en el Índice de las exceptuadas de carácter pro-

vincial y aprobando la póliza y suplemento remitido.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba el aumento de capital y modificación de sus Estatutos a la Compañía de Seguros «Finisterre, S. A.», domiciliada en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Finisterre, S. A.», interesando la aprobación del aumento de capital social de 500.000 pesetas y modificación del artículo 5.º de sus Estatutos, acuerdos tomados por la Junta general extraordinaria de accionistas de 11 de mayo de 1945, para dar cumplimiento a la Ley de garantías de 18 de marzo de 1944;

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y conformándose con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando el aumento de capital a 500.000 pesetas y consiguiente modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales de «Finisterre», Sociedad Anónima.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Nueva Sociedad de Seguros contra Incendios de casas de Madrid» autorización para modificar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la «Nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de casas de Madrid», en súplica de que se le autorice la reforma de los artículos 3 y 20 de sus Estatutos sociales, así como la supresión del artículo 34 y segundo párrafo del artículo 40 de dichos Estatutos, cuya reforma fué acordada en Junta general extraordinaria de asociados, convocada al efecto, en fecha 27 de diciembre de 1945.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable emitido por la Sección técnico-jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la mencionada Sociedad la reforma solicitada, por no oponerse a ello las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr.: Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la «Unión Mutua Patronal» modificación de sus Estatutos y cambio de título por «Unión Mutua Tinerfeña».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Entidad «Unión Mutua Patronal», de Santa Cruz de Tenerife, y en él, la solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, aprobada por la Junta general extraordinaria celebrada el 21 de junio de 1945, por la que se limita el radio de acción de dicha mutualidad a la provincia de Santa Cruz de Tenerife y se sustituye el antiguo título social por el de «Unión Mutua Tinerfeña»; vistos los favorables informes de las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando la citada modificación de los Estatutos sociales de la Entidad, que desde ahora se denominará «Unión Mutua Tinerfeña», la que en lo sucesivo sólo podrá operar en el territorio de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y quedando obligada a cancelar y dar por caducadas todas las pólizas o contratos que actualmente tenga vigentes fuera de dicha provincia, al término de la prima o cuota últimamente satisfecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede la aprobación de Estatutos sociales modificados a la Compañía de Seguros «Peninsular».

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la representación legal de «Peninsular», Compañía española de Seguros, en solicitud de aprobación del texto unificado de sus Estatutos sociales que presenta, y en el que se recoge las modificaciones introducidas en el mismo, en virtud del acuerdo tomado en Junta general extraordinaria de accionistas con fecha 17 de noviembre de 1944, y visto el informe favorable emitido por la Sección técnico-jurídica de esa Dirección General de Seguros y lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer que se apruebe la expresada modificación de Estatutos y texto unificado presentado, por no oponerse a ello las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede a la Compañía «Unión Pacifico», S. A., la ampliación de inscripción al Ramo de Vida, con aprobación de los pólizas y tarifas presentadas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Pacifico», S. A., solicitando la ampliación de inscripción en el Ramo de Vida y aprobación de las pólizas y tarifas de: Seguro Vida Entera Pagos Vitalicios; Vida Entera Pagos Limitados Seguro Mixto; Seguro de Capital Diferido sin Reembolso de Primas; Renta Vitalicia Inmediata; Seguro a Término Fijo; Mixto sobre dos Cabezas de Seguro de Capital Diferido con Reembolso de Primas; Seguro de Doble Capital en caso de Fallecimiento; Seguro Complementario de Capital o Renta; Seguro Combinado; Seguro Complementario forma A, y Seguro Complementario forma B;

Vistos los favorables informes emitidos por las secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de inscripción en el Ramo de Vida a la Compañía Aseguradora «Unión Pacifico», S. A., con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se concede la devolución del depósito necesario integrado por valores públicos del Estado español.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Espinagosa Cubiro, en súplica de que se le sea devuelto el depósito necesario constituido en su día por don Juan Espinagosa Ferrando, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento (hoy Excmo. Sr. Ministro de Hacienda), para garantizar la gestión del Consejo de Administración de «La Española», Sociedad de Seguros contra rotura de cristales

y vidrios planos, sociedad que fué declarada extinguida en el mes de abril de 1934, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales y no tener pendientes obligaciones por operaciones de seguros,

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables de las Secciones 1.ª y 3.ª de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a que, por el Banco de España, se devuelva a quien legalmente corresponda el depósito necesario constituido en dicho Banco, sucursal de Barcelona, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento (hoy Excmo. Sr. Ministro de Hacienda), integrado por los valores públicos del Estado español que a continuación se detallan:

Depósito núm. 7.346, fecha 29 de febrero de 1936, de pesetas 5.500 nominales, procedente del canje de los depósitos números 1.318 y 2.279.

Once carpetas, Deuda Amortizable 4 por 100, e/1935.

Once serie A, núms. 155-775/84 y una amortizada, con cupón 15 de noviembre de 1935.

Canjeados los títulos por Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1942, noviembre, diez títulos serie A, núms. 589-045/54 y uno amortizado (de época anterior), y cuyo producto forma parte de este depósito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se inscribe a la Sociedad Anónima de Seguro de Enfermedad «Federación Ibérica» en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada a su expediente por la representación legal de «Federación Ibérica de Seguros», S. A., con domicilio en Madrid, por virtud de la cual se solicita la inscripción de la misma en el Registro del artículo 1.º de la Ley de Seguros, así como la aprobación de aquella con un capital suscrito de 6.000.000 de pesetas desembolsadas, 1.500.000 y 60.000 como depósito de inscripción, y

Vistos los informes favorablemente emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a la inscripción de aquella entidad en la forma dicha, así como

a los estatutos sociales y al modelo de póliza para el Seguro voluntaria de Enfermedad, quedando concedida autorización para operar en este Ramo exclusivamente, de acuerdo con las limitaciones que en cuanto a subsidios e indemnizaciones estipula el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se nombran Ingenieros primeros, plantilla especial de Ingenieros titulares de la Escuela, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo; Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingenieros primeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don Fernando de la Puente Rodríguez, con antigüedad de 20 de diciembre de 1945, y a don Mario Petit Montserrat, con la de 23 de marzo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 13 de junio de 1946 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación, por cumplir la edad reglamentaria para ello el día primero del corriente mes el de dicha categoría don Matías Ibran Cónsul, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9

de julio de 1931, o sea al de reingreso;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, ascender a Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Luis Gamba Robles; a Inspector general, con el sueldo anual de 19.500 pesetas, a don Darío Arana Urigüen, ambos con antigüedad a todos los efectos, en dichos empleos, de 2 del corriente mes, siguiente al del cese del señor Ibran Cónsul, y que el Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo don José Gil de Ramales y de Diego-Herranz, reingresado en el servicio activo del mismo por Orden de 24 de abril último, que viene percibiendo sus haberes, y en tanto se produzca vacante en su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero y concepto quinto del Presupuesto vigente de este Ministerio, pase a cobrarlos, desde el día 2 del corriente mes, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto primero del referido Presupuesto, en la vacante producida por ascenso del señor Arana.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la ampliación de una nueva Sección a cargo de Maestra Nacional en la Escuela Preparatoria para el ingreso del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, por estimarla conveniente a los intereses de

la enseñanza; existir crédito disponible para la nueva creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades conferidas a este Departamento por el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y como ampliación de las ya existentes una nueva Sección a cargo de Maestra Nacional en la Escuela Preparatoria para el ingreso del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona.

2.º La dotación de esta nueva Sección será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada con carácter definitivo una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último).

3.º El nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la Sección que se amplía en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el referido Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer» será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Dirección de dicho Centro.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación de una Escuela de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia (Cáceres), en solicitud de la creación de una Escuela de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso de dicho Centro, a cargo de una Maestra Nacional, y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de la Escuela preparatoria que se solicita en beneficio de los intereses de la enseñanza, a cuyo efecto se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, que existe crédito consignado para es-

tas atenciones y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria, para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia (Cáceres), a cargo de Maestra Nacional; la dotación de esta Escuela Preparatoria será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 6 de enero último.

2.º Las enseñanzas en la expresada Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridades académicas del Centro; y

3.º El nombramiento de la Maestra con destino a la nueva Escuela Preparatoria será acordado por este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación definitiva de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los Hogares Infantiles dependientes de la Obra de Auxilio Social de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación Nacional de Auxilio Social de Almería en solicitud de la creación de varias Escuelas Nacionales que permitan atender a la enseñanza de los niños y niñas acogidos en los Hogares dependientes de dicha Institución, que no pueden ser admitidos en las Escuelas Nacionales existentes y que por la índole especial de las mismas quedan sometidas en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que para la instalación de las Escuelas cuya creación se solicita se cuenta con locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, así como de todos los elementos necesarios para su instalación y funcio-

namiento; que se justifica la necesidad de proceder a la creación solicitada en beneficio de los intereses de la enseñanza; que la índole especial y características de dichas Escuelas aconseja someterlas al Consejo de Protección Escolar propuesto, colaborando así a los fines de la Obra de Auxilio Social; los favorables informes emitidos por la Dirección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Almería, y que existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a los Hogares dependientes de la Obra de Auxilio Social de Almería las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una graduada de niños con seis secciones y Dirección sin grado en el Hogar «Alejandro Salazar», de Huéscalo de Almería.

Una graduada de niñas con cuatro secciones en el Hogar «Nuestra Señora de Gador», del Ayuntamiento de Perja.

Una graduada de niños con tres secciones en el Hogar «Virgen del Mar».

Una graduada de niñas con cuatro secciones en el Hogar «José Antonio», de la capital.

Dos unitarias de Párvulos en el de «Torre de los Angeles», también de la capital.

2.º La dotación de cada una de las nuevas plazas de Maestros y Maestras que se crean con destino a los expresados Hogares Infantiles será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas con carácter definitivo diez plazas de Maestros y otras diez de Maestras Nacionales, con la dotación correspondiente al sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero último).

3.º Que todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se crean en los referidos Hogares Infantiles dependientes de la Obra de Auxilio Social quedan sometidos en su organización y dirección a un Consejo de Protección Escolar integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El Ilustrísimo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Almería.

C) Vocales: El Delegado de Auxilio Social, el Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, un representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Almería, el

Sr. Asesor Religioso de Auxilio Social y el Sr. Jefe de la Sección de la «Madre y el Niño» de Auxilio Social, que actuará de Secretario

4.º El expresado Consejo de Protección Escolar, aparte de sus funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas de nueva creación al mismo sometidas, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales y que dichas propuestas se ajusten a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1946

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1946 (rectificada) por la que se crean, dependientes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y de la Inspección General de Magistraturas, seis Inspecciones regionales.

Ilmos. Sres.: Observados algunos errores en la Orden de 4 de marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 del mismo mes, por la que se crean, dependientes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y de la Inspección General de Magistraturas, seis Inspecciones regionales, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

El retraso observado en la tramitación y fallo de los litigios laborales, motivado por el constante aumento del número de reclamaciones que se plantean ante la jurisdicción del trabajo, aconsejan la creación de Inspectores regionales de Magistraturas que, dependiendo de la Inspección General, ejerzan, además de las funciones propiamente inspectoras, la de auxiliar en el despacho y fallo de los asuntos a aquellas Magistraturas del territorio de su demarcación que tramiten mayor número de reclamaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dependientes de la Direc-

ción General de Jurisdicción del Trabajo y de la Inspección General de Magistraturas, se crean seis Inspecciones regionales, con las siguientes residencia y demarcación:

Primera Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Centro, con residencia en Toledo, comprendiendo las siguientes provincias: Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Segovia.

Segunda Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Sur, con residencia en Sevilla, comprendiendo las siguientes provincias: Cádiz, Ceuta, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Melilla, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Tercera Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Nordeste, con residencia en Zaragoza, comprendiendo las siguientes provincias: Baleares, Girona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

Cuarta Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Levante, con residencia en Valencia, comprendiendo las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Almería, Castellón, de la Plana, Murcia, Teruel y Valencia.

Quinta Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Noroeste, con residencia en La Coruña, comprendiendo las siguientes provincias: Asturias, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra y Zamora.

Sexta Inspección Regional de Magistraturas del Trabajo: Zona Norte, con residencia en Valladolid, comprendiendo las siguientes provincias: Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Soria.

Art. 2.º Las Inspecciones Regionales de Magistraturas del Trabajo contarán con un Magistrado Inspector, un Secretario de la Inspección y el personal auxiliar que se considere necesario.

Art. 3.º Los Magistrados Inspectores regionales de Magistraturas del Trabajo, así como los Secretarios y personal auxiliar, serán libremente nombrados y separados por este Ministerio de entre los Magistrados de Trabajo, Secretarios de Magistraturas y funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del mismo, respectivamente, que soliciten tales plazas.

Art. 4.º Los Inspectores regionales de Magistraturas del Trabajo ejercerán, por lo que a las Magistraturas de su jurisdicción respecta, las funciones que la vigente Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo atribuye a la Inspección General para todo el territorio nacional, debiendo velar, especialmente, porque las Magistraturas sometidas a su inspección

observen escrupulosamente los plazos marcados en las leyes de procedimiento.

Dentro de los quince primeros días de cada mes deberán elevar a la Inspección General de Magistraturas un informe acerca de la actuación de las de su territorio durante el mes anterior, comprensivo de cuantos detalles o cuestiones se determinen por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

Art. 5.º Los Magistrados Inspectores regionales, además de las funciones propiamente inspectoras que se les atribuyen en el artículo anterior, conocerán, tramitarán y fallarán todas las reclamaciones planteadas ante las Magistraturas de su territorio que, en atención a su especialidad o al exceso de trabajo existente en aquéllas, se les encomienden por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, previo informe de la Inspección General de Magistraturas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 aclaratoria del artículo 12 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de 3 de septiembre de 1941, prescribe que la provisión de vacantes se efectuará por uno de los turnos siguientes: aspirantes de la misma categoría, orden riguroso de antigüedad y méritos libremente apreciados por el Ministerio. No determinándose en qué casos se realizará la provisión por el turno de méritos, pueden suscitarse dudas sobre el alcance e interpretación de este precepto, el cual obedece a la conveniencia de hacer uso del mismo en la provisión de vacantes en Cámaras de la importancia de las de Madrid y Barcelona, que, por la complejidad y volumen de sus asuntos, requieren los servicios de los Secretarios de más probada capacidad y acreditada experiencia, máxime tratándose de las dos únicas plazas de primera categoría, por lo que pudiera darse el caso de no existir solicitantes de la misma, razones por las cuales

Este Ministerio ha dispuesto que la provisión de las vacantes de secretarios de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de primera categoría se efectúe

túe por el turno tercero de los fijados en el artículo 12 del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de dichos organismos, a propuesta del Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se aprueba la reforma de los artículos 31 y 32 del Reglamento de régimen interior del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1941.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por esa Dirección y con el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor de ese Instituto el día 8 de abril del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la reforma de los artículos 31 y 32 del Reglamento de régimen interior aprobado por Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1941, que han de quedar redactados en la forma que a continuación se inserta:

Artículo 31.—Las Entidades constructoras satisfarán en concepto de derechos obvenacionales el 0,15 por 100 del importe de los presupuestos correspondientes a los proyectos presentados a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 32.—De los derechos obvenacionales devengados, se practicarán liquidaciones trimestrales, distribuyéndose con arreglo a las siguientes normas:

El 50 por 100 del importe de los derechos liquidados constituye retribución específica del personal que forma parte de la Sección de Arquitectura del Instituto y de las Delegaciones y Subdelegaciones.

La mitad del importe de estos derechos se distribuirá según nómina acordada por el Director del Instituto entre el personal afecto a dicha Sección, y la otra mitad constituirá un fondo con cargo al cual se retribuirán especialmente los servicios de información e inspección ordenados por la Dirección de dicho Organismo.

El otro 50 por 100 del importe de la totalidad de los derechos liquidados se-

rá dedicado a la constitución de un fondo para retribuir a los funcionarios y empleados de los Servicios Centrales del Instituto y al pago de las cuotas de mutualidades, economatos y otras instituciones de previsión que se establezcan en beneficio del personal de dicho Organismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se autoriza la elevación del límite presupuestario de las «viviendas protegidas».

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción, aprobada por Orden de este Ministerio de 3 de abril del año en curso, supone un aumento en el costo de la edificación de «viviendas

protegidas» que debe ser reflejado en el límite presupuestario establecido por la Ley de 19 de abril de 1939 y disposiciones posteriores.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por esa Dirección General, dispone lo siguiente:

Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a elevar el límite presupuestario, establecido por el apartado sexto de la Ley de 19 de abril de 1939, con la modificación introducida por el Decreto de 25 de enero de 1941, en el importe que en cada caso suponga la aplicación de la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción, aprobada por Orden de 3 de abril del corriente año, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el presupuesto de ejecución material de cada vivienda ordinaria. La cifra de 44.000 pesetas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Reg. Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villanueva y Geltrú y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villanueva y Geltrú y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Villanueva y Geltrú hasta el día 8 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la

conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.087—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de entrada, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, las Secretarías judiciales de dicha categoría que a continuación se relacionan:

SECRETARÍA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE	CAUSA DE LA VACANTE
Lillo	1.º	20 3 1946	Trasl. don Francisco Lafuente.
Carlet	1.º	3 4 1946	Prom. don Francisco Alberola.
Arenys de Mar	1.º	3 4 1946	Prom. don José Salvá López.
Santa María de Nieva	1.º	3 4 1946	Prom. don Fernando Ruiz.
Cocentaina	1.º	12 4 1946	Exced. don Manuel Blanco Ruiz.
Villajoyosa	2.º	20 3 1946	Trasl. don José Ceres Roselly.
Valoria la Buena	2.º	3 4 1946	Prom. don Modesto S. Campo.
Villanueva de la Serena	2.º	3 4 1946	Prom. don Antonio Alvarez.
Cangas de Onís	2.º	3 4 1946	Prom. don Avelino Rodicio.
Viver	2.º	9 6 1946	Exced. don Juan Díaz Rey.
Torreçilla de Cameros	2.º	9 6 1946	Declarada desierta.
Sepúlveda	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Villadiego	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Roa	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Sort	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Cebreros	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Tamarite de Litera	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Carballino	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Yeste	2.º	9 6 1946	Idem ídem.
Valderrobres	2.º	9 6 1946	Idem ídem.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 15 de junio de 1946.—Por el Director general de Justicia, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de marzo de 1946

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro	291.415.300	284.034.112	104.487.800	103.728.368	21.850.800	21.765.432	66.599.332	66.473.278	484.353.232	476.001.190
Provincia	—	—	—	—	232.500	259.990	4.325.250	4.322.130	4.557.750	4.582.120
Municipio	2.953.500	3.063.200	4.913.500	4.958.450	1.121.500	1.107.463	1.497.250	1.485.654	10.485.750	10.614.767
Corporaciones públicas	—	—	158.500	165.097	142.500	148.112	—	—	301.000	313.209
Avalados por el Estado	49.287.000	49.263.941	883.500	1.113.795	116.500	117.110	1.296.000	1.296.102	51.583.000	51.790.948
Valores extranjeros	1.207.000	1.318.737	228.500	233.133	2.500	2.575	—	—	1.438.000	1.554.445
Acciones										
Bancos	5.150.975	15.122.136	2.964.050	6.763.352	3.894.450	16.911.855	3.025.550	7.584.939	15.035.025	46.382.282
Eléctricas	10.661.525	23.253.436	6.967.200	13.116.911	7.675.500	18.573.303	6.931.540	10.547.488	32.235.765	65.491.138
Ferrocarriles y Tranvías	2.469.400	5.840.058	5.418.625	6.883.932	1.585.000	2.195.442	1.414.795	2.680.152	10.887.820	17.599.584
Mineras	7.702.700	18.457.947	7.118.850	17.787.620	996.350	3.300.416	322.550	550.360	16.140.450	40.096.343
Monopolios	1.857.000	3.336.165	642.000	1.147.357	61.000	31.700	380.000	948.305	2.940.000	5.463.527
Navieras	3.493.500	4.232.799	2.356.395	4.319.052	5.254.890	15.355.074	299.200	569.970	11.403.985	24.476.895
Seguros	504.900	885.646	4.000	29.850	142.000	449.340	303.000	360.010	953.900	1.724.846
Siderúrgicas	3.424.000	4.880.945	2.493.000	2.287.533	6.339.500	11.119.702	897.750	1.187.935	13.154.250	19.476.115
Empresas varias	16.588.150	33.819.628	58.086.900	88.697.612	9.186.400	17.308.601	30.794.212	39.950.345	114.655.662	179.776.186
Renta fija										
Bancos	38.866.200	40.804.452	16.936.000	17.771.394	960.500	1.006.500	24.501.500	25.557.727	81.264.200	85.140.073
Eléctricas	4.079.200	5.476.826	13.765.500	16.775.944	1.685.000	1.853.264	2.275.047	2.679.370	21.804.747	25.785.404
Ferrocarriles y Tranvías	571.500	566.145	5.086.000	4.458.403	1.176.500	1.005.706	622.000	591.049	7.456.000	6.621.303
Mineras	335.500	335.317	169.000	175.324	2.000	2.020	259.700	257.212	766.200	769.873
Navieras	1.022.500	957.475	2.265.000	2.164.985	1.500	937	82.000	79.643	3.371.000	3.203.040
Siderúrgicas	268.500	272.672	619.000	645.700	906.500	947.584	130.000	133.747	1.924.000	1.999.703
Empresas varias	4.640.500	4.841.274	18.149.500	18.680.947	35.000	35.350	2.898.873	2.951.667	25.723.873	26.509.238
SUMAS	446.498.850	500.762.911	253.712.820	310.904.759	63.368.390	113.497.476	148.855.549	170.207.083	912.435.609	1.095.372.229

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de marzo de 1946

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	344.862.800	337.679.990	51.852.150	109.828.760	49.783.900	53.254.161	446.498.850	500.762.911
Barcelona	110.671.800	110.198.843	86.051.020	141.033.219	56.990.000	59.672.697	253.712.820	310.904.759
Bilbao	23.466.300	23.400.682	35.135.090	85.245.433	4.767.000	4.851.361	63.368.390	113.497.476
SUMAS	479.000.900	471.279.515	173.038.260	336.107.412	111.540.900	117.778.219	763.580.060	925.165.146

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	378.500	375.384	99.000	207.950	92.500	170.976	570.000	754.310
Alicante	2.121.500	2.070.589	610.750	728.515	1.112.000	1.140.033	3.844.250	3.939.137
Badajoz	1.448.000	1.347.258	50.500	123.718	302.000	304.298	1.800.500	1.775.274
Burgos	1.340.200	1.314.566	137.750	286.652	368.000	389.889	1.845.950	1.991.107
Caceres	863.000	877.494	—	—	34.500	36.212	897.500	913.706
Cádiz	1.115.600	1.081.117	10.340	19.900	100.500	108.673	1.226.440	1.209.690
Castellón	1.282.800	1.296.798	7.100	7.630	139.000	152.479	1.428.900	1.456.907
Córdoba	148.500	93.814	117.500	196.273	188.500	202.478	454.500	492.565
Coruña (La)	3.017.816	2.946.477	2.643.050	3.823.654	2.064.000	2.102.267	7.724.866	8.872.398
Gerona	1.194.700	1.172.439	1.695.550	2.155.864	577.650	665.775	3.467.900	3.994.078
Gijón	815.300	819.929	209.070	435.495	531.000	562.131	1.555.370	1.817.555
Granada	1.475.500	1.492.554	1.028.847	2.317.041	1.005.500	1.069.621	3.509.847	4.879.216
Huelva	205.000	207.927	42.250	134.630	—	—	247.250	342.557
Jaen	72.000	69.719	9.750	9.750	—	—	81.750	79.469
Jerez	365.500	354.675	100	100	—	—	365.600	354.775
Las Palmas	132.200	132.331	897.000	897.000	—	—	1.029.200	1.029.331
Linares	36.000	36.119	42.500	90.750	3.500	3.605	82.000	130.474
Malaga	2.032.200	2.051.013	386.500	632.150	88.500	97.821	2.507.200	2.780.984
Murcia	502.000	491.229	6.340	22.210	1.177.500	1.290.710	1.685.840	1.804.149
Oviedo	4.185.100	4.218.874	4.779.350	6.848.980	1.387.500	1.440.395	10.351.950	12.508.249
Palma Mallorca	4.506.300	4.532.563	2.981.500	3.120.017	1.185.200	1.217.946	8.673.000	8.870.526
Pamplona	2.671.500	2.663.921	4.578.650	10.017.504	552.500	555.398	7.802.650	13.236.823
Salamanca	1.048.000	1.044.591	1.297.250	2.318.610	900.000	900.000	3.245.250	4.263.201
Santander	1.448.500	1.399.550	286.500	808.848	655.000	658.127	2.390.000	2.866.525
San Sebastián	4.133.200	4.185.527	5.001.200	6.878.251	2.858.875	3.024.927	11.993.275	14.088.705
Santa Cruz	485.200	500.360	—	—	17.500	17.450	502.700	517.810
Sevilla	3.661.822	3.605.930	993.000	1.061.575	1.313.950	1.550.740	5.968.772	6.218.245
Tarragona	5.321.559	5.382.822	2.262.450	2.079.045	967.500	1.010.376	8.551.500	8.472.043
Toledo	1.276.900	1.284.826	202.000	408.057	268.000	275.830	1.746.900	1.968.713
Valencia	17.508.950	17.646.746	4.403.500	6.072.102	4.601.500	4.752.084	26.513.950	32.470.932
Valladolid	2.454.000	2.406.473	391.125	799.164	3.027.500	3.107.660	5.872.625	6.313.297
Vigo	2.347.600	2.341.047	395.600	395.365	1.057.000	1.074.337	3.800.200	3.810.749
Vitoria	659.100	665.410	561.350	1.072.602	280.500	293.994	1.500.950	2.032.006
Zaragoza	3.463.794	3.467.292	8.241.225	10.410.102	3.911.945	4.074.183	15.616.964	17.951.577
SUMAS	73.717.832	73.577.164	44.368.597	64.379.504	30.769.120	32.250.415	148.855.549	170.207.083

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	479.000.900	471.279.515	173.038.260	336.107.412	111.540.900	117.778.219	763.580.060	925.165.146
Colegios de Corredores	73.717.832	73.577.164	44.368.597	64.379.504	30.769.120	32.250.415	148.855.549	170.207.083
SUMAS	552.718.732	544.856.679	217.406.857	400.486.916	142.310.020	150.028.634	912.435.609	1.095.372.229

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la lista general de los opositores ingresados en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 1944. (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
M A E S T R O S										
263	D. Gonzalo Ricardo Escolano López-Montenegro	Guadalajara.	14,05							
264	D. Enrique Ministral Masía	Gerona	14,037							
265	D. Andrés Angulo Vega	Las Palmas	14,03							
266	D. Abilio Pérez Díez de Baldeón	Palencia	14,00	0	8	27				
267	D. Aser Rodríguez Casas	Oren-e	14,00	0	3	25				
268	D. Pablo Sanz Moreno	Burgos	14,00	0	3	0				
269	D. José Rodríguez García	Granada	14,00							
270	D. Eduardo González de Heredia y Pedruzo	Alava	13,971							
271	D. Ramiro Paláu Miranda	Lérida	13,97	4	11	11				
272	D. Antonio Navarro Ramos	Santander...	13,97	2	10	19				
273	D. Manuel Moreno Jiménez	Córdoba	13,97						20- 2-1916	
274	D. Lucio Sánchez López	Zaragoza ..	13,97						2- 3-1922	
275	D. Juan Arturo Tena Miralles	Castellón ...	13,95	3	2	16				
276	D. Luciano Arias Lorenzo	Madrid	13,95	3	1	5				
277	D. Celso Diego Somoano	Oviedo	13,95	0	2	14				
278	D. Añaterve Vilar Borges	Santa C. de Tenerife ...	13,95						20- 3-1920	
279	D. José García Guerrero	Almería	13,95						17- 5-1920	
280	D. Enrique Alonso Amate	Almería	13,95						9-12-1922	
281	D. Rafael Escorza Camacho	Cádiz	13,93							
282	D. Armando Sotés Magaña	Navarra	13,91	1	11	5				
283	D. José Alcázar Carmona	Granada	13,91	0	7	27				
284	D. Manuel Barrera Piñero	Santa C. de Tenerife...	13,91							
285	D. Juan José Lezana Pérez de Landazabal	Alava	13,906							
286	D. Luis Pérez Abenza	Alicante	13,90	0	1	28				
287	D. Santiago Hernández Martín	Santa C. de Tenerife...	13,90						9-10-1921	
288	D. Elías Ollero Piñero	Ceuta.....	13,90						1-12-1923	
289	D. Manuel Albendea Gómez de Aranda	Córdoba	13,89							
290	D. Aniceto Virgilio Cabrera Medina	Las Palmas.	13,87							
291	D. José Leiva García	Granada	13,85						19- 3-1918	
292	D. Antonio Iglesias Pascual	Valladolid ...	13,85						4- 5-1925	
293	D. Juan Bautista Calatayud Belda	Madrid	13,83							
294	D. Andrés Martín Revenga	Segovia	13,82	0	1	1				
295	D. Avencio Angel Perezagua y Gil	Madrid	13,82							
296	D. Eugenio Zorrillas Castresana	Guadalajara.	13,81	1	8	12				
297	D. Juan Jesús Gorgoso Salanueva	Navarra	13,81						5- 3-1918	
298	D. Dionisio Vigil Abad	Madrid	13,81						19- 2-1922	
299	D. Teófilo Guerrero Villalba	Guadalajara.	13,76	3	2	13				
300	D. Angel Gómez Burgos	Segovia	13,76	0	1	8				
301	D. Teodoro Eugenio García Moraga	Ciudad Real	13,75	0	8	3				
302	D. Rafael Armada Montúa	Barcelona ..	13,75							
303	D. José María Armangué Fabré	Barcelona ...	13,72							
304	D. Domingo Badía Ocejo	Santander...	13,71							
305	D. Angel Cascarejo Sánchez	Guadalajara.	13,70						27- 2-1919	
306	D. Benédicto Jiménez Martín	Avila	13,70						7- 5-1922	
307	D. Manuel Alonso Canals	Gerona	13,697							
308	D. Juan Higinio Díaz Ordóñez	Oviedo	13,67							
309	D. Antonio Jiménez Llerena	Badajoz	13,66							
310	D. José de la Cruz Martínez	Ciudad Real	13,65	1	5	15				
311	D. Bernardo Planas Barceló	Baleares ...	13,65							
312	D. Eusebio Rosell Díaz	Cáceres	13,64							
313	D. Luis González-Calero y Esteve	Albarete....	13,63							
314	D. José Barquín Ciganda	Santander...	13,61	3	3	28				
315	D. Félix Moreno Pérez	Logroño	13,61	2	0	28				
316	D. Daniel Pato Movilla	Orense	13,60	2	4	26				
317	D. Ubaldo Abad Villar	Almería	13,60	0	2	2				
318	D. Tomás González Sánchez del Campo	Sevilla	13,60							
319	D. Tomás López Murga	Murcia	13,58	0	5	17				
320	D. Rafael Martínez Segura	Alicante	13,58							
321	D. Amador Lorente Ruiz	Almería	13,566							
322	D. Digno Martínez Sáenz	Logroño	13,56	1	10	12				
323	D. Joaquín Olcoz Aznares	Navarra	13,56	0	3	26				
324	D. Manuel Cándido Alonso Alonso	Cádiz	13,55	0	15	10				

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Puntuación	Servicios interinos			Fecha nacimiento			Observaciones
				A.	M.	D.	D.	M.	A.	
325	D. Pascual Miñana de la Concepción ...	Madrid	13,55				6- 6-1897			
326	D. Amador Cañabate Maurandi	Granada	13,55				11-12-1920			
327	D. Pascual Cruchaga Lacasia	Navarra	13,54	5	7	5				
328	D. José Barrio de la Vega	Cádiz	13,54	0	9	29				
329	D. José Luis Sánchez-Cantilejo Serrano.	Ciudad Real	13,54							
330	D. Justo Peón Lagea	La Coruña..	13,52	2	8	18				
331	D. Esteban Pérez Serrano	Zamora	13,52	2	6	26				
332	D. Víctor Rodríguez Reguera	Vizcaya	13,52	1	1	0				
333	D. Francisco Alarcó Vázquez	Madrid	13,51							
334	D. Víctor Martínez de Albéniz Ruiz	Alava	13,505							
335	D. Dimas Pablo Sánchez Plaza	Guadalajara	13,50	0	9	21				
336	D. José María Gallero Martín	Málaga	13,50				22-12-1922			
337	D. Rufino Vara Martínez	Madrid	13,50				17-12-1924			
338	D. Ignacio Fernández Alvarez	Pontevedra..	13,49	1	2	2				
339	D. Juan de Dios García Abellán	Murcia	13,49	0	4	4				
340	D. César García de Vicuña y Gamir ...	Alava	13,480							
341	D. Domingo Méndez Martín	Santa C. de Tenerife....	13,48							
342	D. Juan Acuña Barreiro	Ceuta	13,46							
343	D. Gregorio López Hombrados	Guadalajara	13,45	1	8	28				
344	D. Tomás Hurtado Alvaro	Cádiz	13,45	0	4	18				
345	D. Pedro García Bellón	Jaén	13,45				9- 4-1908			
346	D. José Gallego López-Palomo	Madrid	13,45				29- 9-1920			
347	D. Narciso Masferrer Buxó	Gerona	13,437							
348	D. Manuel López Vea	Logroño	13,42							
349	D. José del Olmo González	Guadalajara	13,41	2	10	27				
350	D. Lorenzo Mayer Méndez	La Coruña..	13,41							
351	D. Primo Peláez Castaño	Santander ..	13,40	2	10	25				
352	D. Manuel García Andújar	Sevilla	13,40	1	6	14				
353	D. Tomás Cerdá Roldán	Alicante	13,40	0	2	30				
354	D. Juan Serra Batlle	Barcelona ...	13,40							
355	D. Esteban Alvarez Ramos	Santander...	13,37							
356	D. Félix Soria Córdoba	Soria	13,35	9	2	3				
357	D. Jesús A. Pellicer Valero	Valencia.....	13,35	0	2	15				
358	D. Gregorio Ruiz Correa	Barcelona ...	13,35							
359	D. Jesús Sola López	Navarra	13,33							
360	D. José María Gracia Herrero	Huesca	13,30	3	3	24				
361	D. Enrique Armandis Núñez	Valencia	13,30	0	5	13				
362	D. José M. Villamil Carnero	Valencia	13,30							
363	D. Manuel Paredes Callejón	Alicante	13,30				5- 3-1923			
364	D. Alfonso Martín Albendea	Alicante	13,29				14- 7-1923			
365	D. José Pardo Guardado	La Coruña..	13,29				20- 7-1916			
366	D. José Bastóns Plana	Gerona	13,274				11- 6-1917			
367	D. Juan Vilches Ordóñez	Pontevedra..	13,27							
368	D. Ezequiel Peya Sánchez	Ceuta	13,26	3	2	10				
369	D. Feliciano Aguirre Viana	Logroño	13,26	0	8	12				
370	D. Leron Santiago Martí Segura	Castellón ...	13,25	4	7	5				
371	D. Leopoldo Isern Martínez-Borja	Ciudad Real	13,25	0	7	19				
372	D. José Acosta Larios	Ceuta	13,24							
373	D. Eugenio José Marin Navarro	Logroño	13,23	1	0	16				
374	D. Octavio Mestre Ferre	Tarragona...	13,23	0	10	6				
375	D. Julio Jiménez Jiménez	Soria	13,21							
376	D. Félix Fernández Lorenzo	Soria	13,20	5	9	13				
377	D. Juan Alborna Montané	Tarragona...	13,20	4	4	29				
378	D. Francisco Gil Ortega y Gómez-Cai- cerrada	Ciudad Real	13,20	3	4	22				
379	D. Perfectino Veiga Ferreiro	Orense	13,20	0	7	5				
380	D. Vicente Alvarez Martínez	Sevilla	13,20	0	6	18				
381	D. Serafín Angel Triviño Diez	Alava	13,161							
382	D. Pedro Blanco Hermsilla	Murcia	13,16							
383	D. Mariano Ramirez Delgado	Ciudad Real	13,15	0	10	19				
384	D. Lorenzo Martín López	Madrid	13,15	0	4	17				
385	D. Ramón de Torres Muñoz	Almería	13,15	0	2	0				
386	D. Julio López Bellod	Valencia	13,15				17- 8-1916			
387	D. Fernando Alcalá Marín	Málaga	13,15				15-10-1920			
388	D. Jaime Juan Castañer	Baleares	13,15				27-10-1922			
389	D. José Dopico Villar	La Coruña..	13,12	3	0	0				
390	D. Santiago Sánchez Lázaro	Granada ...	13,12							
391	D. Santiago Echeverría Vicente	Gerona	13,112							
392	D. Antonio Gessa Loaisa	Cádiz	13,11							
393	D. Francisco Latorre Gasol	Lérida	13,10	0	2	17				
394	D. Juan Rodríguez y Rodríguez	Ciudad Real	13,10	0	0	12				
395	D. Crescente Casado Rodríguez	Madrid	13,10				28- 5-1908			
396	D. Manuel Quevedo Moro	Málaga	13,10				26- 2-1918			
397	D. José Failde Muñoz	Toledo	13,06							
398	D. Juan García Balbastre	Valencia	13,05							

(Continuad.)

Dictando normas para el nombramiento en propiedad de Maestros de nuevo ingreso, y transcribiendo las vacantes que han de solicitar. (Continuación.)

Relación de vacantes desiertas

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
MAESTROS					
Herbés	Morella	Unitaria	471	5.216	Castellón
Lucena del Cid.....	Lucena del Cid.....	Unitaria	1.331	3.784	»
Meanes Barrot.....	Adzaneta	Unitaria	47	3.012	»
Montán	Montán	Unitaria	906	947	»
Montanejos	Montanejos	Unitaria	678	825	»
Morella	Morella	Unitaria	2.629	5.216	»
Olocáu del Rey	Olocáu del Rey	Unitaria	223	433	»
Ortells	Ortells	Unitaria	318	369	»
Pavías	Pavías	Unitaria	244	244	»
Portells de Morella.....	Portell de Morella.....	Unitaria	656	933	»
Rosell	Rosell	Sección Graduada	1.667	1.882	»
San Mateo	San Mateo	Sección Graduada	3.118	3.171	»
Sarratella	Sarratella	Unitaria	335	475	»
Toga	Toga	Unitaria	362	362	»
Torraiba del Pinar.....	Torraiba del Pinar.....	Unitaria	238	250	»
Villahermosa del Rfo.....	Villahermosa del Rfo.....	Unitaria	2.521	2.521	»
Villamalur	Villamalur	Unitaria	449	449	»
Villores	Villores	Unitaria	451	451	»
Albaladejo	Albaladejo	Unitaria núm. 3	2.773	2.773	Ciudad Real
Alcolea de Calatrava.....	Alcolea de Calatrava.....	Unitaria núm. 3	2.337	2.337	»
Alcubillas	Alcubillas	Unitaria núm. 3	2.088	2.088	»
Almedina	Almedina	Unitaria núm. 2	1.482	1.482	»
Arenas de San Juan.....	Arenas de San Juan.....	Unitaria núm. 2	1.477	1.477	»
Carrión de Calatrava.....	Carrión de Calatrava.....	Unitaria núm. 1	4.083	4.083	»
Carrizosa	Carrizosa	Unitaria núm. 2	2.745	2.745	»
Corral de Calatrava.....	Corral de Calatrava.....	Unitaria núm. 2	2.388	2.388	»
Cortijos (Los).....	Los Cortijos	Unitaria núm. 2	1.846	1.846	»
Fuencaliente	Fuencaliente	Unitaria núm. 2	3.199	3.199	»
Fuencaliente	Fuencaliente	Unitaria núm. 3	3.199	3.199	»
Fuente el Fresno.....	Fuente el Fresno.....	Unitaria núm. 3	4.730	4.730	»
Fuente el Fresno.....	Fuente el Fresno.....	Unitaria núm. 4	4.730	4.730	»
Fuentellana	Fuentellana	Unitaria núm. 2	1.122	1.122	»
Guadalmez	Guadalmez	Párvulos núm. 2	1.857	1.857	»
Hoyo (El).....	Mestanza	Unitaria núm. 1	988	3.607	»
Labores (Las).....	Las Labores	Unitaria núm. 2	991	991	»
Luciana	Luciana	Unitaria núm. 1	933	933	»
Mestanza	Mestanza	Unitaria núm. 1	3.607	3.607	»
Mestanza	Mestanza	Unitaria núm. 3	3.607	3.607	»
Montiel	Montiel	Unitaria núm. 1	2.738	2.738	»
Pedro Muñoz	Pedro Muñoz	Unitaria núm. 3	6.456	6.456	»
Pedro Muñoz	Pedro Muñoz	Unitaria núm. 4	6.456	6.456	»
Pozuelo de Calatrava.....	Pozuelo de Calatrava.....	Unitaria núm. 3	2.892	2.892	»
Puebla del Príncipe.....	Puebla del Príncipe.....	Unitaria núm. 1	1.672	1.672	»
Rabinada	Porzuna	Unitaria núm. 1	121	5.625	»
Retuerta del Bullaque.....	Retuerta del Bullaque.....	Unitaria núm. 1	1.778	1.778	»
Retuerta del Bullaque.....	Retuerta del Bullaque.....	Unitaria núm. 2	1.778	1.778	»
San Carlos del Valle.....	San Carlos del Valle.....	Unitaria núm. 2	1.754	1.754	»
San Lorenzo de Calatrava...	San Lorenzo de Calatrava...	Unitaria núm. 1	1.106	1.106	»
San Lorenzo de Calatrava...	San Lorenzo de Calatrava...	Unitaria núm. 2	1.106	1.106	»
Terrinches	Terrinches	Unitaria núm. 2	1.670	1.670	»
Torre de Juan Abad.....	Torre de Juan Abad.....	Unitaria núm. 1	4.266	4.266	»
Torre de Juan Abad.....	Torre de Juan Abad.....	Unitaria núm. 3	4.266	4.266	»
Torre de Juan Abad.....	Torre de Juan Abad.....	Unitaria núm. 4	4.266	4.266	»
Torrenueva	Torrenueva	Unitaria núm. 2	5.067	5.067	»
Torrenueva	Torrenueva	Unitaria núm. 4	5.067	5.067	»
Valenzuela de Calatrava...	Valenzuela de Calatrava.....	Unitaria núm. 1	1.796	1.796	»
Valverde	Ciudad Real.....	Unitaria núm. 1	642	32.931	»
Villahermosa	Villahermosa	Unitaria núm. 5	6.161	6.161	»
Villamanrique	Villamanrique	Unitaria núm. 2	3.361	3.361	»
Villanueva de la Fuente.....	Villanueva de la Fuente.....	Unitaria núm. 4	4.489	4.489	»
Villanueva de San Carlos...	Villanueva de San Carlos...	Unitaria núm. 1	1.311	1.311	»
Villarrubia de los Ojos.....	Villarrubia de los Ojos.....	Unitaria núm. 5	7.907	7.907	»
Villarrubia de los Ojos.....	Villarrubia de los Ojos.....	Unitaria núm. 7	7.907	7.907	»
Villarrubia de los Ojos.....	Villarrubia de los Ojos.....	Unitaria núm. 8	7.907	7.907	»
Villarta de San Juan.....	Villarta de San Juan.....	Unitaria núm. 2	2.500	2.500	»
Encinas Reales	Encinas Reales.....	Unitaria núm. 1	2.907	3.347	Córdoba
Guijo (El).....	El Guijo	Unitaria	1.042	1.161	»
Moriles (Los).....	Los Moriles.....	Unitaria núm. 2	2.975	3.220	»

Localidad	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	C E N S O		Provincia
			de la localidad	del Ayunta- miento	
Navalcuervo	Fuente Obejuna.....	Caitaria	241	17.639	Córdoba
Posadilla	Fuente Obejuna.....	Unitaria	1.020	17.639	"
Zagrilla	Priego	Unitaria	1.221	25.181	"
Aqualada	Coristanco	Unitaria	671	8.267	La Coruña
Buján	Rois	Unitaria	714	6.692	"
Cabalar	Capela	Unitaria	556	4.858	"
Cabalar	Somozas	Unitaria	585	4.418	"
Canedo	Carnota	Unitaria	1.454	7.440	"
Carnés	Vimianzo	Unitaria	1.361	11.591	"
Casares	Cerdido	Unitaria	559	3.667	"
Cereijo	Vimianzo	Unitaria	974	11.591	"
Cervo	Cedeira	Unitaria	892	7.955	"
Godeso	Rois	Unitaria	275	6.692	"
Conde-Seijas	Somozas	Unitaria	705	4.418	"
Corme	Puenteceso	Unitaria núm. 2	2.666	9.308	"
Doso	Marón	Unitaria	680	13.120	"
Dumbria	Dumbria	Unitaria	681	4.139	"
Esteiro	Muros	Unitaria	604	11.781	"
Ezaro	Dumbria	Unitaria núm. 1	723	4.139	"
Ferreira	San Saturnino.....	Unitaria núm. 2	540	6.441	"
Ferreira	San Saturnino.....	Unitaria núm. 1	512	6.441	"
Ferreiros	El Pino.....	Unitaria	1.272	7.817	"
Isorna	Rianjo	Unitaria	619	10.081	"
Javiña	Camariñas	Unitaria	1.044	8.277	"
Labacengos	Moeche	Unitaria	750	3.551	"
Lago	Valdoviño	Unitaria	1.203	8.482	"
Lamas	San Saturnino.....	Unitaria núm. 1	755	6.441	"
Loira	Valdoviño	Unitaria	782	8.482	"
Louro	Muros	Unitaria	1.243	11.781	"
Lueiro	Negreira	Unitaria	388	8.163	"
Marjo	Arzúa	Unitaria	369	9.179	"
Mazaricos	Mazaricos	Unitaria	604	7.597	"
Moeche	Moeche	Unitaria	980	3.551	"
Moraime	Mugla	Unitaria	1.216	8.443	"
Oural	Boquejón	Unitaria	489	4.821	"
Outeiro-Sisamo	Carballo	Unitaria	438	16.565	"
Puente del Puerto.....	Camariñas	Unitaria	1.888	6.136	"
Quión	Touro	Unitaria	541	7.122	"
Santa Cruz	Moeche	Unitaria	625	3.551	"
Santaya	Curtis	Unitaria	614	9.179	"
Queijeiro	Monfero	Unitaria	630	7.314	"
Quinta-Val	Marón	Unitaria	519	13.120	"
Tordoya	Tordoya	Unitaria	782	4.825	"
Valladares	Outes	Unitaria	849	11.772	"
Vilaboa	Valdoviño	Unitaria	711	8.482	"
Villarmayor	Villarmayor	Unitaria	685	3.607	"
Villarrube	Valdoviño	Unitaria	921	8.482	"
Villozás	Paderne	Unitaria	863	9.340	"
Viso	Ortigueira	Unitaria	551	23.147	"
Alarcón	Alarcón	Unitaria	572	572	Cuenca
Alconchel de la Estrella.....	Alconchel de la Estrella.....	Unitaria	815	815	"
Aliaguilla	Aliaguilla	Unitaria núm. 1	1.510	1.510	"
Almonacid del Marquesado..	Almonacid del Marquesado..	Unitaria	1.059	1.059	"
Bólliga	Bólliga	Unitaria	599	599	"
Boniches	Boniches	Unitaria	606	606	"
Campillos Sierra.....	Campillos Sierra.....	Unitaria	401	401	"
Cañada del Hoyo.....	Cañada del Hoyo.....	Unitaria	1.046	1.046	"
Cañada Juncosa.....	Cañada Juncosa.....	Unitaria	848	848	"
Cañavate (El).....	El Cañavate.....	Unitaria	633	633	"
Cañete	Cañete	Unitaria núm. 1	1.612	1.612	"
Casas de Fernando Alonso...	Casas de Fernando Alonso...	Unitaria núm. 2	1.496	1.496	"
Castillo de Garcimuñoz.....	Castillo de Garcimuñoz.....	Unitaria	1.206	1.206	"
Fuente de Pedro Naharro...	Fuente de Pedro Naharro...	Unitaria núm. 1	2.509	2.509	"
Gascueña	Gascueña	Unitaria núm. 2	1.254	1.254	"
Henarejos	Henarejos	Unitaria núm. 2	967	967	"
Hinojosa (La).....	La Hinojosa	Unitaria	720	720	"
Hinojosos (Los).....	Los Hinojosos.....	Unitaria núm. 2	2.195	2.195	"
Honrubia	Honrubia	Unitaria núm. 1	2.012	2.012	"
Honrubia	Honrubia	Unitaria núm. 2	2.012	2.012	"
Horcajo de Santiago.....	Horcajo de Santiago.....	Unitaria núm. 1	3.068	3.068	"
Horcajo de Santiago.....	Horcajo de Santiago.....	Unitaria núm. 2	3.068	3.068	"
Huerquina (La).....	La Huerquina	Unitaria	319	319	"
Huerta de la Obispalía.....	Huerta de la Obispalía.....	Unitaria	518	518	"
Iniesta	Iniesta	Unitaria núm. 3	4.003	4.003	"
Landete	Landete	Unitaria núm. 1	1.778	1.778	"

(Continuar.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el concurso de las obras de suministro y montaje de las compuertas y aparatos de maniobra del Canal de Ciurana, con arreglo exactamente a las condiciones particulares y económicas.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de suministro y montaje de las compuertas y aparatos de maniobra del Canal de Ciurana, con arreglo exactamente a las condiciones particulares y económicas, a «Boetticher y Navarro, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 82.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 101.745 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución aclarando la Reglamentación de Construcción y Obras Públicas, en lo referente a fabricación de piedra artificial.

Planteadas diversas consultas sobre el alcance de la Reglamentación en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en lo que al personal de Portlandista de piedra artificial hace referencia, y en especial para los que elaboran la piedra artificial en talleres, cuyas modalidades de trabajo son algo distintas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el número 2 de la Orden de 1 de abril pasado, aprobatoria de la mencionada Reglamentación, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aclarar que están incluidos en la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, los trabajadores que presten sus servicios en la colocación de artículos de piedra artificial, o en la elaboración o forjado de piedra artificial en su emplazamiento definitivo, así como los que fabrican artículos de piedra artificial ejecutados en taller, debiendo regularse por dicha Reglamentación sus relaciones de trabajo con las Empresas a que pertenezcan.

2.º Para lograr mayor ajuste de la clasificación, categorías y definiciones del personal con las modalidades de la fabricación de piedra artificial, se adop-

tarán las que a continuación se indican, en las que se expresa también la asimilación de cada categoría a la correspondiente de la Reglamentación, a los efectos de salario y condiciones de trabajo, debiendo entenderse que donde no se indica expresamente asimilación queda equiparada la categoría a la que con el mismo nombre figura en la reglamentación.

Es de advertir que solamente se mencionan las denominaciones, categorías y definiciones que deben sufrir modificación, entendiéndose variadas en este sentido las que figuran en el capítulo III de la Reglamentación, al cual sirven de complemento, no suponiendo, al igual que la clasificación contenida en éste, obligación de tener provistas todas las plazas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

3.º Categorías cuyo nombre o definición se modifican:

TÉCNICOS

Encargado general de fábrica.—Asimilado a Encargado general de la clase 1.ª, subgrupo A), de Técnicos.

Dibujante Projectista.—Equiparado a Delineante projectista.

Dibujante de 1.ª.—Equiparado a Delineante de 1.ª.

Dibujante de 2.ª.—Equiparado a Delineante de 2.ª.

OPERARIOS

Subencargado.—Equiparado a Encargado de obra de la clase 1.ª, subgrupo A), del grupo 4.º.

Encargado de Sección.—Asimilado a Capataz.

Jefe de Equipo.

PROFESIONALES O DE OFICIO

Especialistas.

Oficial de 1.ª.

Oficial de 2.ª.

Ayudantes.

Peones especializados.

4.º Definiciones.

TÉCNICOS

Encargado general de fábrica.—Es el que a las órdenes inmediatas del empresario o de la gerencia tiene mando directo sobre los encargados de sección y personal de las mismas. Debe conocer a fondo todos los oficios que comprende la Industria, aun cuando prácticamente no pueda realizar con absoluto dominio alguno o la mayoría de ellos. Su misión es la vigilancia e inspección de las diferentes fases de la fabricación, observar y vigilar el funcionamiento de los distintos órganos que comprende la fabricación y responder de la disciplina y seguridad del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y conservación de las instalaciones. Debe poseer, además, don de mando y la energía y discreción suficientes para, sin violencias, hacerse respetar y obedecer en todo momento.

Dibujante Projectista.—Es el técnico que proyecta o detalla siguiendo las indicaciones del Ingeniero o Arquitecto

director del trabajo, o que realiza lo que personalmente concibe o se le encarga, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes a su Empresa, y a tenor de la naturaleza de cada trabajo. Deberá conocer perfectamente el dibujo de perspectiva, el de adorno y figura y el de lavado y conocer igualmente a la perfección los diferentes órdenes arquitectónicos, interpretándolos correctamente.

Dibujante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos a dibujante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto o de detalle, croquisación de obras en conjunto, despiece de planos de conjunto; ha de conocer a la perfección el dibujo de figura y de adorno y los diferentes órdenes de arquitectura para interpretarlos correctamente, a fin de llevar bajo su responsabilidad e iniciativa los trabajos de medida, dibujo, despieces, notas de fabricación y planos de colocación de los artículos elaborados y conocer igualmente la técnica de los modelos y moldes para prever el obligado despiece que permita el desmoldeo y la elaboración de las diferentes piezas.

Dibujante de segunda.—Es el técnico que, además de los trabajos de calcoador, ejecuta planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales cuyas dimensiones estén determinadas, croquisa al natural piezas aisladas, sabe tomar correctamente las medidas en obra para confección de planos y puede desarrollarlos bajo la vigilancia de otro técnico de categoría superior.

OPERARIOS

Subencargado.—Es el que, procediendo de los operarios profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los encargados de sección, estando a las órdenes inmediatas del encargado general, secundándole en los trabajos y servicios a él encomendados y sustituyéndole en sus ausencias.

Encargado de Sección.—Es el trabajador que, a las órdenes del encargado o subencargado, dirige y vigila los trabajos de una sección de la fábrica o taller, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de profesionales u obreros determinados, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos que realicen los mismos. Deberá poseer conocimientos que le permitan la lectura e interpretación de planos propios del cometido de la sección y de notas de trabajo.

Jefe de Equipo.—Es el trabajador que, a las órdenes directas del encargado de sección o con autonomía en sus funciones, además de efectuar su trabajo personal, dirige el que han de realizar las cuadrillas de su mando, respondiendo de su correcta ejecución.

Profesionales o de oficio.

PEONES ESPECIALIZADOS.—Se consideran como tales. En Escayolistas o Yeseros: Los dedicados a correr plantillas rectas y curvas de superficies planas o de revolución. En Portlandistas de piedra artificial: Los que auxilien directa y exclusivamente a los oficiales de segunda y a los ayudantes, siempre que por su edad y

condición contractual no deban ser considerados como pinches o aprendices. Lo será, igualmente, el peón hormigonero y pastador, y el que esté al frente de la carga de los artículos elaborados. En *Pulidores*: Lo serán los iniciados en el oficio durante el tiempo en que no puedan ser conceptuados como ayudantes y los que se ocupen de pulir piezas no complicadas, y del empolvado y desempolvado de las mismas.

Definiciones de los oficios propios de la Industria de Piedra Artificial:

ESCUultores, ESCAYOLISTAS o YESEROS

Modelista.—Es el profesional escultor de adorno en barro o en yeso que, conociendo perfectamente su oficio, posea conocimientos exactos de dibujo y sepa interpretar fielmente los diferentes órdenes y estilo de su arte, y domine asimismo la técnica de tallar sobre escayola.

Oficial de primera.—Se considera como tal el trabajador que, además de los conocimientos exigidos al Oficial de segunda, sepa montar modelos por complicados que sean, como por ejemplo: montaje de un modelo de arco sobre un paramento convexo o cóncavo, de un salmer, de zanquines curvos o continuos, o realizar una maqueta a escala con todo detalle. Debe, además, conocer la construcción de moldes de escayola o cemento, por complicados que sean, teniendo capacidad para interpretar planos y detalles en lo que fuera necesario para la realización de su cometido, que ha de llevar a efecto con rendimiento correcto y con la máxima economía de materiales.

Oficial de segunda.—Es el obrero que conoce el montaje de modelos sencillos, sabe montar plantillas y terrajas y hacer moldes de escayola y cemento de todas clases, incluso los moldes directores o perdidos, pudiendo entender los planos y croquis más elementales. Su rendimiento deberá ser correcto, con la debida economía de materiales.

Ayudante.—Es el trabajador que sabe hacer moldes sencillos de escayola o cemento, como los de aplacados y de poco molduraje, y que auxilia y colabora con los Oficiales de primera y segunda en las funciones a ellos encomendadas.

PORTLANDISTAS DE PIEDRA ARTIFICIAL

Este personal se dividirá en tres clases: portlandistas de obras, portlandistas de taller y pulidores.

PORTLANDISTAS DE OBRAS

A los profesionales de esta especialidad que presten sus servicios en trabajos realizados con piedra artificial puli-

mentada y sin pulimentar, en la colocación de los mismos, o en su ejecución en el lugar de emplazamiento definitivo, se les exigirá el conocimiento de la técnica y la práctica de las características del oficio que se detalla:

Oficial de primera.—Su misión consistirá en hacer toda clase de trabajos en piedra artificial, interpretar planos y croquis que se le presenten adecuados a su cometido, así como hacer moldes sencillos de cemento o de escayola. Si su trabajo es el de piedra artificial sin pulimentar, su misión consistirá, además, en la fundición de toda clase de moldes por complicados que sean, y el repaso, rejuntado y colocación de las piedras que se obtengan con los mismos y los tendidos pétreos de todas clases. En el grupo de piedra artificial pulimentada será de su competencia la fundición de toda clase de moldes, por complicados que sean, y el repaso, colocación, rejuntado y lavado de piedras, y efectuar tendidos y corridos en paramentos y pavimentos. Tratándose de «terrazzo», debe saber interpretar los planos y croquis que se le presenten y hacer el replanteo y colocación de juntas internas, forjar peldaños, pilastras, zócalos, rodapiés, pasamanos y toda clase de molduraje.

Oficial de segunda.—Serán de su competencia las especialidades de piedra artificial sin pulimentar, fundir moldes no complicados, y el repaso, rejuntado y colocación de las piezas que se obtengan con los mismos. En piedra artificial pulimentada su misión será análoga, y en «terrazzo» consistirá en el hormigonado, colocación de juntas internas sencillas y pasar el rodillo y la llana.

Ayudante.—Su misión consistirá en auxiliar a los oficiales en sus funciones propias, así como el montaje de moldes y allanado de los mismos, y en la piedra artificial pulimentada y en «terrazzo», el hormigonado, tendido y forjado.

PORTLANDISTAS DE TALLER

A los profesionales de esta especialidad que presten sus servicios en trabajos de piedra artificial pulimentada y sin pulimentar, ejecutados en taller, se les exigirá el conocimiento de la técnica y la práctica de las características del oficio que se detallan:

Oficial de primera.—Es el profesional que, poseyendo los conocimientos requeridos, sepa moldear y desmoldear las piezas de piedra o granito artificial por complicadas que sean, incluso capiteles decorativos y figuras—aunque sean a base de molde perdido—con el grueso

o espesor necesario y bien repartido, conociendo a la perfección el retoque y reparto de las superficies o aristas; ha de saber cortar también las piezas en tierno y en seco, reparar con el mayor esmero las averiadas, e interpretar los dibujos, notas y croquis en cuanto lo requieran su trabajo y cometido.

Oficial de segunda.—Será su misión la de moldear y desmoldear piezas de piedra y granito artificial que no sean complicadas con rendimiento correcto y economía de materiales, conociendo el retoque y repaso de las superficies y aristas, el remiendo en tierno de las que se averíen al desmoldearlas, debiendo saber interpretar las notas y croquis más elementales.

Ayudante.—Lo serán los que tengan por misión el moldeo y desmoldeo de las piezas más sencillas, como losas, aplacados, balaustres en serie, y las que tengan poco molduraje. Se considerarán en esta categoría a los que auxilien directa y exclusivamente a los oficiales portlandistas de primera en sus funciones propias.

PULIDORES

A los empleados en el pulimento de la piedra artificial se les exigirá el conocimiento de las siguientes características de la labor.

Oficial pulidor.—Ha de saber realizar correctamente todas las operaciones de pulimento, incluso dar brillo, tanto a mano como a máquina, conociendo el manejo de todas las máquinas empleadas. Sabrá preparar empolvadas bajo su responsabilidad y darlas con la tonalidad precisa de color y con el espesor requerido para que, una vez lista la pieza, quede en correcto estado.

El Oficial pulidor queda equiparado en cuanto a salario al oficial de segunda de la Reglamentación.

Ayudante.—Se clasificarán en esta categoría los que sepan pulimentar correctamente en todas sus fases piezas lisas o de molduraje sencillo, a mano y a máquina, y conozcan el trabajo de empolver y desempolver correctamente, aunque no sepan preparar la mezcla adecuada.

5.º Las Empresas deberán proporcionar a los pulidores botas de goma o zuecos, y mandiles hechos de goma o tela impermeable, con peto.

Durante el invierno se les deberá servir templada el agua que empleen para mojar la pieza trabajada.

No será aplicable a los pulidores el contenido del apartado d) del artículo 69 de la Reglamentación.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Carlos Pinilla.